

MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 10 y el 24 de noviembre de 2017)

PROYECTO DE DECRETO "Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.1.1.6., 2.2.4.1.1.10., 2.2.4.1.2.1., 2.2.4.1.2.2., 2.2.4.1.2.3., 2.2.4.1.2.4. y 2.2.4.1.3.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015."

NO	ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
1	Parágrafos de los artículos 2.2.4.1.1.10 y 2.2.4.1.2.2	<p>"Artículo 2.2.4.1.1.10. Del certificado de Registro Nacional de Turismo. El certificado deberá contener la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1. Para los prestadores de servicios turísticos exentos de tramitar el registro mercantil como los guías de turismo, prestadores del servicio de vivienda turística, prestadores del servicio de hospedaje con vocación de servicio no permanente y los demás que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el certificado no deberá contener la información señalada en el numeral 2."</p> <p>"Artículo 2.2.4.1.2.2. De los requisitos generales para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo los prestadores de servicios turísticos cumplirán los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1. Los prestadores de servicios turísticos exentos de tramitar el registro mercantil como los guías de turismo, prestadores del servicio de vivienda turística, prestadores del servicio de hospedaje con vocación de servicio no permanente y los demás que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrán obviar los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de este artículo."</p>	ANATO manifiesta su conformidad con el proyecto de decreto y sugiere que se le haga parte del Conse Profesional de Guías de Turismo teniendo en cuenta la incidencia que dicha profesión tiene dentro de las actividades que desarrollan las agencias de viajes.	No presentan propuesta	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO	Paula Cortés Calle	Considera pertinente la solicitud y procede a incluir el representante de Agencias de Viajes en el Consejo Profesional de Guías de Turismo	ACEPTADO	<p>Parágrafo. Para los prestadores de servicios turísticos exentos de tramitar el registro mercantil como los guías de turismo, prestadores del servicio de vivienda turística, prestadores clasificados como otros tipos de hospedaje no permanente y los demás que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el certificado no deberá contener la información señalada en el numeral 2.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1. Los prestadores de servicios turísticos exentos de tramitar el registro mercantil como los guías de turismo, prestadores del servicio de vivienda turística, prestadores clasificados como otros tipos de hospedaje no permanente y los demás que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrán obviar los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de este artículo."</p>	N.A.
2	2.2.4.1.2.1.	"Artículo 2.2.4.1.2.1. Naturaleza del Registro Nacional de Turismo. El Registro Nacional de Turismo es un instrumento que establece un sistema de información del sector turístico y no es un registro documental de actos, contratos o negocios jurídicos."	ANATO indicado que "(...) al señalar que la naturaleza del Registro es simplemente establecer un sistema de información del sector turístico no es claro, desde el punto de vista jurídico, cómo compagina esto con el artículo 2.2.4.1.2.1. del citado decreto 1074, modificado por el artículo 1 del decreto 229 de 2017 (...) Considerando que un requisito habilitante para ejercer una actividad es una medida de intervención económica preocupa que se defina su naturaleza únicamente como un sistema de información	No presentan propuesta	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO	Paula Cortés Calle	Sobre el particular se aclara que el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, establece que la obtención del registro es un requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos. En concordancia con ello, el artículo 2.2.4.1.1.1. del Decreto 1074 de 2015 dispone que el objeto del registro es: 1) Habilitar las actividades de los prestadores de servicios turísticos; 2) Dar publicidad a los actos de inscripción, actualización, modificación, cancelación o suspensión de la inscripción; 3) Establecer un sistema de	No aceptado	<p>"Artículo 2.2.4.1.2.1. Naturaleza del Registro Nacional de Turismo. El Registro Nacional de Turismo es un instrumento que establece un sistema de información del sector turístico y no es un registro documental de actos, contratos o negocios jurídicos.</p> <p>En este registro se efectuará la anotación electrónica de la inscripción, actualización, renovación y cancelación de los prestadores de servicios turísticos."</p>	N.A.

6	N.A.		ANATO solicita que via Decreto se cobre contribucion parafiscal para la promocion del turismo a	N.A.	
5	N.A.	Articulo 7º, Transitorio. Las Cámaras de Comercio tendrán plazo de un (1) mes contado a partir de la expedición del presente Decreto, para ajustar las herramientas tecnológicas de inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 1º, 3º y 6º de este Decreto. Los prestadores de servicios turísticos que se inscriban o actualicen el Registro Nacional de Turismo durante este periodo de transición, lo harán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 229 de 2017.	ANATO consulta en relación con el artículo 7 del proyecto de decreto y la aplicabilidad de este para el caso de los "prestadores clasificados como otros tipos de hospedaje no permanente"	No presenta	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO
4	2.2.4.1.2.3.	"Artículo 2.2.4.1.2.3. De los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal: Todos prestadores de servicios turísticos que cometieron la prestación de servicios turísticos en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal deben estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y tenderlo en concordancia con las disposiciones que se encuentran contempladas en los reglamentos de propiedad horizontal"	ANATO solicita modificaciones al artículo.	No presenta	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO
3	Numeral 8 del artículo 2.2.4.1.2.2.	Sectoriales de sostenibilidad turística.	ANATO solicita "(...) verificar la exigencia que se hace a los prestadores de servicios turísticos de tramitar el registro mercantil de dar cumplimiento al numeral 8 del numeral (sic) 2.2.4.1.2.2. que hace referencia al cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales de sostenibilidad turística (...)".	No presenta	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO
8.	En observancia del principio de buena fe, el prestador de servicios turísticos obligado a informar que ha cumplido con la certificación de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de aventura indicando el número de certificación o la implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de sostenibilidad turística.	No aceptado	Nos permitimos manifestarle que estas se conformarán exigiendo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1558 de 2012, el numeral 8 del artículo 2.2.4.1.2.2. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 3860 de 2015, Acárranos que de acuerdo con el proceso establecido para el cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales de sostenibilidad turística el prestador puede indicar los requisitos que no le aplican sustentando su inaplicabilidad y para aquellos que le son aplicables se deben indicar los términos de implementación.	No aceptado	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO
No aceptado	No aceptado	Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse en concordancia con las disposiciones contempladas en los reglamentos de propiedad horizontal.	Se procede a realizar las modificaciones sugeridas	No aceptado	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO
No aceptado	No aceptado	Nos permitimos indicarle que una vez revisada la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas - CIIU, adoptada por las Cámaras de Comercio, se observa que la clasificación se corresponde con el código 5519 que corresponde a "Otros tipos de alojamiento para visitantes"	Se responde informando que los aportes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo son establecidos por el legislador y no es posible hacerla exigible a personas que no se encuentren contempladas en la Ley 1101 de 2006.	No aceptado	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO
No aceptado	No aceptado	Decreto, previo a su entrada en vigencia.	Actualización del Registro Nacional de Turismo de acuerdo con las condiciones establecidas en este Decreto, previo a su entrada en vigencia.	No aceptado	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO
N.A.	N.A.			No presenta	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO

7	2.2.4.1.2.2.	Parágrafo 1. Para los prestadores de servicios turísticos exentos de tramitar el registro mercantil como los guías de turismo, prestadores del servicio de vivienda turística, prestadores del servicio de hospedaje con vocación de servicio no permanente y los demás que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el certificado no deberá contener la información señalada en el numeral 2.*	COTELCO nos indica que: "(...) se pretende introducir un cambio al parágrafo 1º del artículo 2.2.4.1.2.2. en el que se exceptuaría a algunos prestadores de servicios turísticos del cumplimiento de algunos de los requisitos para efectuar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo (...) Al respecto, es preciso indicar que consideramos que no es posible, desde el punto de vista jurídico, el hecho de que existan prestadores de servicios turísticos exentos de tramitar el registro mercantil o de indicar en el Registro Nacional de Turismo el nombre y la dirección del establecimiento de comercio, toda vez que al ejercer una actividad de comercio, como lo es la prestación de servicios turísticos de hospedaje, ejercen una actividad mercantil, son comerciantes y deben cumplir con todas las obligaciones inherentes a ello (...)	No presentan propuesta	COTELCO	Gustavo Adolfo Toro Velázquez	Sobre el particular nos permitimos precisar que se trata de una excepción que aplica de manera exclusiva a las personas que explotan inmuebles de uso doméstico y que ejecutan ocasionalmente operaciones relacionadas con el servicio de alojamiento turístico, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Código de Comercio	No aceptado	Parágrafo 1. Los prestadores de servicios turísticos exentos de tramitar el registro mercantil como los guías de turismo, prestadores del servicio de vivienda turística, prestadores clasificados como otros tipos de hospedaje no permanente y los demás que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrán obviar los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de este artículo.	N.A.
8	2.2.4.1.2.3.	"Artículo 2.2.4.1.2.3. De los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal. Todos prestadores de servicios turísticos que comercialicen la prestación de servicios turísticos en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal deben estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo. Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse en concordancia con las disposiciones que se encuentren contempladas en los reglamentos de propiedad horizontal."	COTELCO idnica que se pretende efectuar al artículo 2.2.4.1.2.3. del Decreto 1074 de 2015, donde nos indica: "(...)al ser objeto de revisión de manera sistemática con el artículo del proyecto de decreto que reglamenta a los prestadores de servicios de alojamiento, promueve los servicios informales de alojamiento, pues indica que deberán someterse al régimen de propiedad horizontal los prestadores de servicios turísticos que comercialicen la prestación de servicios turísticos en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal pero en el otro decreto se indica que personas naturales, no comerciantes, podrán prestar servicios de alojamiento, lo cual conducirá a la proliferación y legalización de los servicios informales de alojamiento en apartamentos.	No presentan propuesta	COTELCO	Gustavo Adolfo Toro Velázquez	Sobre este tema también se precisa que si bien el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 675 de 2001 garantiza la libre iniciativa empresarial, también se encuentra limitación a ella en el parágrafo 3 del artículo 5 de la misma norma, que establece que los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial podrán consagrar, además del contenido mínimo previsto en la ley, regulaciones tendientes a preservar el ejercicio efectivo y continuo de la actividad mercantil en los bienes privados, y a propender a su ubicación según el uso específico o sectorial al cual se encuentren destinados.	No aceptado	"Artículo 2.2.4.1.2.3. De los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal. Todos los prestadores de servicios turísticos que tengan establecimientos de comercio o presten sus servicios en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal deben estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y atender lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o reglamente. Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse en concordancia con las disposiciones que se encuentren contempladas en los reglamentos de	N.A.
9	Numeral 6 del artículo 2.2.4.1.2.2.	6. Diligenciar en el formulario electrónico la información correspondiente al patrimonio neto, según la categoría de prestador, y declarará que presentó ante autoridad competente los Estados Financieros conforme el marco normativo contable aplicable para el prestador de servicios turísticos (NIIF o Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados).	Confecámaras solicita revisar este artículo ya que por regla general los PST no presentan sus estados financieros a entidad alguna; es de anotar por ejemplo que ante la DIAN lo que presentan son las declaraciones tributarias pero no los estados financieros.	No presentan propuesta	Confecámaras	Rodrigo Mejía Novoa	Los Estados financieros deben estar contenidos en el Registro Mercantil no en el RNT, por tanto y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 019 de 2012 no se exigirán documentos que ya reposan en otros registros.	No aceptado	N.A.	N.A.
10	Numeral 8 del artículo 2.2.4.1.2.2.	8. En observancia del principio de buena fe, el prestador de servicios turísticos obligado declarará que ha cumplido con la certificación de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura o la implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad Turística.	Confecámaras dice que "en observancia del principio de buena fe, el prestador de servicios turísticos obligado informará"... En este punto nos queda la duda de si el prestador continuará utilizando la plataforma de certificación calidadturistica.co para declarar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales, o bastará con una declaración de éste (carta) en la cual dé del cumplimiento de las mismas.	No presentan propuesta	Confecámaras	Rodrigo Mejía Novoa	Al respecto manifestamos que el RNT no estará acompañado de ningún documento, la plataforma permitirá que el PST declare su cumplimiento	No aceptado	N.A.	N.A.

<p>N.A.</p>	<p>N.A.</p>	<p>Artículo 2.2.4.1.3.4. De la contribución parafiscal. En observancia del principio de buena fe, los prestadores de servicios turísticos obligados al pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo informará estar al día en su cumplimiento, para efectos de la actualización. La entidad administradora encargada del recaudo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, remitirá trimestralmente a las cámaras de comercio, los listados de los prestadores que se encuentran al día en esta obligación, con el fin de ser consultado por las cámaras de comercio para actualizar el Registro Nacional de</p>
<p>No aceptado</p>	<p>Aceptado</p>	<p>Las actividades o funciones que el prestador de servicios turísticos pretenda inscribir en el Registro Nacional de Turismo deberán corresponder a la actividad comercial o el objeto social del Registro Mercantil. El Registro Mercantil debe estar renovado a la fecha de solicitud de inscripción en</p>
<p>La propuesta se ha considerado, no obstante es una medida para proteger a los consumidores quienes en algunos casos realizan consignaciones en efectivo y transacciones por diferentes medios y se han visto defraudados por prestadores fantasma, por lo tanto el prestador aparece en el NNT facilita la verificación de la identidad del prestador. Debe tenerse en cuenta que no todas las operaciones se realizan por medios electrónicos.</p>	<p>Se procede a realizar las modificaciones sugeridas</p>	<p>Mediante cruce de información entre entidades se realizará este control, esto basado en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012</p>
<p>La propuesta se ha considerado, no obstante es una medida para proteger a los consumidores quienes en algunos casos realizan consignaciones en efectivo y transacciones por diferentes medios y se han visto defraudados por prestadores fantasma, por lo tanto el prestador aparece en el NNT facilita la verificación de la identidad del prestador. Debe tenerse en cuenta que no todas las operaciones se realizan por medios electrónicos.</p>	<p>Se procede a realizar las modificaciones sugeridas</p>	<p>Mediante cruce de información entre entidades se realizará este control, esto basado en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012</p>
<p>La propuesta se ha considerado, no obstante es una medida para proteger a los consumidores quienes en algunos casos realizan consignaciones en efectivo y transacciones por diferentes medios y se han visto defraudados por prestadores fantasma, por lo tanto el prestador aparece en el NNT facilita la verificación de la identidad del prestador. Debe tenerse en cuenta que no todas las operaciones se realizan por medios electrónicos.</p>	<p>Se procede a realizar las modificaciones sugeridas</p>	<p>Mediante cruce de información entre entidades se realizará este control, esto basado en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012</p>
<p>La propuesta se ha considerado, no obstante es una medida para proteger a los consumidores quienes en algunos casos realizan consignaciones en efectivo y transacciones por diferentes medios y se han visto defraudados por prestadores fantasma, por lo tanto el prestador aparece en el NNT facilita la verificación de la identidad del prestador. Debe tenerse en cuenta que no todas las operaciones se realizan por medios electrónicos.</p>	<p>Se procede a realizar las modificaciones sugeridas</p>	<p>Mediante cruce de información entre entidades se realizará este control, esto basado en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012</p>
<p>La propuesta se ha considerado, no obstante es una medida para proteger a los consumidores quienes en algunos casos realizan consignaciones en efectivo y transacciones por diferentes medios y se han visto defraudados por prestadores fantasma, por lo tanto el prestador aparece en el NNT facilita la verificación de la identidad del prestador. Debe tenerse en cuenta que no todas las operaciones se realizan por medios electrónicos.</p>	<p>Se procede a realizar las modificaciones sugeridas</p>	<p>Mediante cruce de información entre entidades se realizará este control, esto basado en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012</p>
<p>La propuesta se ha considerado, no obstante es una medida para proteger a los consumidores quienes en algunos casos realizan consignaciones en efectivo y transacciones por diferentes medios y se han visto defraudados por prestadores fantasma, por lo tanto el prestador aparece en el NNT facilita la verificación de la identidad del prestador. Debe tenerse en cuenta que no todas las operaciones se realizan por medios electrónicos.</p>	<p>Se procede a realizar las modificaciones sugeridas</p>	<p>Mediante cruce de información entre entidades se realizará este control, esto basado en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012</p>

14	Numeral 8 del artículo 2.2.4.1.2.2	8. En observancia del principio de buena fe, el prestador de servicios turísticos obligado declarará que ha cumplido con la certificación de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura o la implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad Turística.	AIRBNB hace comentarios al artículo 2.2.4.1.2.2, de Requisitos inscripción RNT De la lectura del artículo, y en línea con el Proyecto de Decreto No. 1, vemos que se incluyó la excepción del Registro para no comerciantes. Sin embargo, reiteramos nuestros comentarios al Decreto No. 1 respecto de los requisitos establecidos para que se haga el registro en el RNT por parte de no comerciantes. Cuesta encontrar el sentido de imponer obligaciones adicionales, como el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales de sostenibilidad turística a los prestadores de servicio de alojamiento turístico que antes no existían y, adicionalmente, estas obligaciones podrían llegar a considerarse como una barrera para prestar el servicio de alojamiento turístico no permanente.	No presentan propuesta	AIRBNB	Martin Waserman	Las normas técnicas son de obligatorio cumplimiento de conformidad con el artículo 5 de la ley 1558 de 2012, no obstante la implementación de estas normas a las que se refiere el título 2 de la Resolución 3800 de 2015 son requisito obligatorio para el ejercicio de la actividad, y debe ser cumplida por todos los Prestadores de Servicios Turísticos de los tipos de alojamiento y Hospedaje	No aceptado	8. En observancia del principio de buena fe, el prestador de servicios turísticos obligado informará que ha cumplido con la certificación de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura indicando el número de certificado o la implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad Turística.	N.A.
15	7	Artículo 7°. Transitorio. Las Cámaras de Comercio tendrán plazo de un (1) mes contado a partir de la expedición del presente Decreto, para ajustar las herramientas tecnológicas de inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 1°, 3° y 6° de este Decreto. Los prestadores de servicios turísticos que se inscriban o actualicen el Registro Nacional de Turismo durante este período de transición, lo harán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 229 de 2017.	AIRBNB solicita una prueba piloto para la inscripción de prestadores.	No presentan propuesta	AIRBNB	Martin Waserman	El término de un mes es el espacio de tiempo en el cual se ajustara la plataforma para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, no obstante sobre la propuesta de permitir que algunos prestadores no se inscriban en el RNT la misma se considera inviable por cuanto esto es una designación legal, Art 76 de la ley 300 de 1996 y demás normas concordantes (Ley 1101 de 2006, 1429 de 2012 y 1558 de 2012)	No aceptado	ARTÍCULO 7°. Transitorio. Las Cámaras de Comercio deberán ajustar las herramientas tecnológicas de inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo de acuerdo con las condiciones establecidas en este Decreto, previo a su entrada en vigencia. ARTÍCULO 8°. Vigencia. El presente Decreto rige dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 2.2.4.1.1.10., 2.2.4.1.2.1., 2.2.4.1.2.2., 2.2.4.1.2.3., 2.2.4.1.2.4. y 2.2.4.1.3.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de	N.A.

MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 15 y el 19 de junio de 2018)

No	ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
1	N.A.	N.A.	ANATO solicita considerar requisito de capacidad financiera para agencias de viajes.	No presentan propuesta	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO	Paula Cortés Calle	Sobre el particular la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República ha manifestado a este Ministerio, que los requisitos propuestos no han sido previstos por el legislador para el ejercicio de la actividad económica y, en consecuencia, la propuesta podría presentar riesgos de nulidad en el escenario de una demanda en tal sentido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo expresado por dicha dependencia se ha sujetado a lo dispuesto en los artículos 84 y 333 de la Constitución Política, así como por la Corte Constitucional en Sentencia C-263 de 2011.	No aceptado	N.A.	N.A.

2	N.A.	N.A.	No aceptado	N.A.	N.A.	Confecmaras recomienda verificar la certificación que remite FONTUR a las Cámaras de Comercio. Confecmaras recomienda ajustar el contenido de los trámites de inscripción para que se entienda que este se va a realizar por medio de anotación electrónica.	No presentan propuesta	Confecmaras Novoa	Rodolfo Mejía Novoa	Sobre la certificación que envía FonTur sobre la contribución parafiscal, las cámaras seguirán verificando que el prestador cumple con esta obligación de estar renovación, por tal razón de manera previa tendrán el listado por parte de FonTur.
3	N.A.	N.A.	Aceptado	N.A.	N.A.		No presentan propuesta	Confecmaras Novoa	Rodolfo Mejía Novoa	Se acoge comentario
4	N.A.	N.A.	Aceptado	N.A.	N.A.	Confecmaras recomienda verificar si es procedente eliminar la obligación de verificar los reglamentos de propiedad horizontal.	No presentan propuesta	Confecmaras Novoa	Rodolfo Mejía Novoa	Se acoge comentario
5	N.A.	N.A.	Aceptado	N.A.	N.A.	Cámaras de Comercio. Confecmaras solicita verificar término de implementación de ajustes a las plataformas de las	No presentan propuesta	Confecmaras Novoa	Rodolfo Mejía Novoa	Confecmaras los días 25 de junio de 2018, se considera pertinente la solicitud y se acoge comentario.
6	N.A.	N.A.	No aceptado	N.A.	N.A.	Confecmaras consulta acerca de la necesidad de requerir estados financieros.	No presentan propuesta	Confecmaras Novoa	Rodolfo Mejía Novoa	No se considera a lugar la solicitud ya que la información correspondiente a estados financieros se encuentra al alcance del Gobierno Nacional y requerir su cargue en el NNT es contrario al Decreto Ley 019 de 2012
7	N.A.	N.A.	No aceptado	N.A.	N.A.	Confecmaras consulta acerca del cargue de la declaración de primera parte de las normas técnicas sectoriales de sostenibilidad turística se encuentra al alcance del Gobierno Nacional y requerir su cargue en el NNT es contrario al Decreto Ley 019 de 2012	No presentan propuesta	Confecmaras Novoa	Rodolfo Mejía Novoa	No se considera a lugar la solicitud ya que la información correspondiente a declaraciones de primera parte de las normas técnicas sectoriales de sostenibilidad turística se encuentra al alcance del Gobierno Nacional y requerir su cargue en el NNT es contrario al Decreto Ley 019 de 2012
8	N.A.	N.A.	No aceptado	N.A.	N.A.	Confecmaras consulta acerca del procedimiento de actualización del registro mercantil.	No presentan propuesta	Confecmaras Novoa	Rodolfo Mejía Novoa	La exigencia del registro mercantil como requisito previo al registro nacional de turismo se desprende del tipo de prestador, según la clasificación que para tal efecto dispone el Código de Comercio, según la categoría de comprobante.
9	N.A.	N.A.	Aceptado	N.A.	N.A.	Confecmaras solicita que dentro de los estados del registro nacional de turismo se incluya en de "suspendido".	No presentan propuesta	Confecmaras Novoa	Rodolfo Mejía Novoa	Se considera a lugar el comentario.
10	N.A.	N.A.	No aceptado	N.A.	N.A.	Confecmaras pregunta si dentro del formulario del NNT se debe incluir NIT o CC	No presentan propuesta	Confecmaras Novoa	Rodolfo Mejía Novoa	Se explica que la información que se debe incluir es el número de identificación que para tal efecto tenga el prestador.

11	2.2.4.1.2.3.	<p>"Artículo 2.2.4.1.2.3. De los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal. Todos los prestadores de servicios turísticos que tengan establecimientos de comercio o presten sus servicios en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal deben estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y atender lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o reglamente.</p> <p>Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse en concordancia con las disposiciones que se encuentren contempladas en los reglamentos de propiedad horizontal."</p>	La Superintendencia de Industria y Comercio pregunta si el artículo será modificado íntegramente.	No presentan propuesta	Superintendencia de Industria y Comercio	Olga Patricia Susa Cruz	Nos servimos precisar que en efecto, el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1074 de 2015 será modificado íntegramente y los aspectos que actualmente se regulan a través de dichas disposiciones entrarán a ser observadas por la sección 12 del capítulo 4 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (que entre otras cosas, dicha sección también será modificada)	No aceptado	N.A.	N.A.
12	2.2.4.1.2.4.	"Artículo 2.2.4.1.2.4. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los establecimientos de alojamiento turístico. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los alojamientos turísticos procederá de acuerdo con lo establecido en la sección 12 del capítulo 4 del título 4 de la parte 2 del libro 2 de este Decreto."	La Superintendencia de Industria y Comercio pregunta si el artículo será modificado íntegramente.	No presentan propuesta	Superintendencia de Industria y Comercio	Olga Patricia Susa Cruz	Nos servimos precisar que en efecto, el artículo 2.2.4.1.2.4 del Decreto 1074 de 2015 será modificado íntegramente y los aspectos que actualmente se regulan a través de dichas disposiciones entrarán a ser observadas por la sección 12 del capítulo 4 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (que entre otras cosas, dicha sección también será modificada)	No aceptado	N.A.	N.A.
13	7	ARTÍCULO 7°. Transitorio. Las Cámaras de Comercio tendrán plazo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para ajustar las herramientas tecnológicas de inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo de acuerdo con las condiciones establecidas en este Decreto. Los prestadores de servicios turísticos que se inscriban o actualicen el Registro Nacional de Turismo durante este periodo de transición, lo harán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 229 de 2017.	La Superintendencia de Industria y Comercio recomienda que el término para realizar ajustes sea adecuado.	No presentan propuesta	Superintendencia de Industria y Comercio	Olga Patricia Susa Cruz	Se informa que el periodo de actualización de plataformas se acordó con Confecámaras	No aceptado	N.A.	N.A.


ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

Revisó: María del Pilar Montoya Guizado 

Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruales

